

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343 062 2023 00279 00

**Demandante:** MARY ISABEL PINEDA PÁEZ

**Demandados:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y OTRO

**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO ADMITE DEMANDA**

Este Despacho procede a revisar la subsanación de la demanda de reparación directa presentada por la señora **MARY ISABEL PINEDA PÁEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** y la **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL – FUNDESA**.

A través auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 28 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora **1)** adecuara la demanda al medio de control respectivo. **2)** aportara el poder debidamente conferido, adecuándolo al medio de control respectivo. **3)** acreditara el envío de la demanda y sus anexos al Ministerio Público (One Drive – Archivo 7).

A través de memorial allegado el 06 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante remitió escrito de subsanación de la demanda, dentro de la oportunidad procesal otorgada, aclarando lo pertinente, pero sin atender a la totalidad de lo solicitado. (One Drive – Archivo 8).

En este sentido, mediante auto del 08 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que acreditara el envío de la demanda y sus anexos al Ministerio Público, así como del escrito de subsanación a la misma autoridad, a la parte demandada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (One Drive – Archivo 10).

Mediante memorial del 16 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante acreditó lo respectivo (One Drive – Archivo 12).

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho procederá a admitir la demanda en comento.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA** la demanda de reparación directa adelantada por la señora **MARY ISABEL PINEDA PÁEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** y la **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL – FUNDESA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL**, o a quien se haya delegado la facultad de notificación, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL – FUNDESA**, o a quien se haya delegado la facultad de notificación, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: NOTIFICAR** también al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 en los términos allí establecidos.

**SEXTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, conforme lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término de traslado concedido empezará a contabilizarse conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** En caso de que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

**NOVENO: ADVERTIR** al extremo demandado que con el escrito de contestación a la demanda deberá aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo Código, cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, deberá remitir a la parte demandante y a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de contestación de la demanda, así como de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que, en atención al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, deberán enviar a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Jorge Alberto Barrera Pineda, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** la parte demandante podrá consultar el expediente digital del proceso en el siguiente enlace: [11001334306220230027900](https://11001334306220230027900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**  
**JUEZA**

FSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en ESTADO N° 42 se notificó a las partes la providencia  
 hoy 14 de diciembre de 2023, a las ocho de la mañana (8:00)



FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA  
 SECRETARIO JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
 DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–  
 SECRETARIA

Bogotá \_\_\_\_\_ en la fecha se deja constancia que se dio  
 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011,  
 enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de  
 correo electrónico.



FELIPE SÁNCHEZ CASTAÑEDA  
 SECRETARIO JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

**Firmado Por:**  
**Maria Del Transito Higuera Guio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**62**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9911a8698c8d362fc049d1a58585b448554debb56d795f6eda76f05e0ba7f5e4**

Documento generado en 13/12/2023 11:36:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**